



ACTA

RESUELVE OBSERVACIONES A LA ETAPA N°2 EVALUACION TÉCNICA

**PROCESO DE SELECCIÓN PÚBLICO
ABOGADA/O
PROGRAMA MI ABOGADO
REGIÓN DE ANTOFAGASTA**

CÓDIGO: CP-09.2023

I ANTECEDENTES DEL PROCESO. –

La CAJTA ha llamado a un proceso de selección de antecedentes para la obtención de personal en el cargo de **ABOGADO/A de PROGRAMA MI ABOGADO DE ANTOFAGASTA**

II OBSERVACIONES A LA ETAPA N°2 PRUEBA TÉCNICA. –

Dentro de plazo previsto por las Bases se recibieron las observaciones que a continuación se transcriben, correspondiendo al Comité de Selección avocarse a su conocimiento y resolución.

Carla Tito Mié 10-05-2023 3:54 Para: CAJTA Concurso Público Abogado/a PMA Antofagasta

Estimados/as: Junto con saludar y esperando que se encuentren bien, me comunico con ustedes para hacer uso del derecho contemplado en las bases del concurso, consistente en realizar una observación al proceso, específicamente a una de las preguntas de la evaluación técnica, puesto que la redacción de esta induce a error. La pregunta en comento señala que: “la infracción sustancial del derecho del niño víctima a ser oído, producido durante cualquier etapa del procedimiento penal, puede ser impugnada, a objeto de invalidar el juicio oral y/o sentencia definitiva(énfasis añadido)” Si bien, lo que corresponde en dicho supuesto es la aplicación de las nulidades procesales establecidas en el título VII del Libro I del Código Procesal Penal, en dicho cuerpo normativo no se establece que su objeto sea invalidar un juicio oral y/o sentencia definitiva, sino que el artículo 159 del código procesal penal indica que su objeto es anular las actuaciones o diligencias judiciales defectuosa del procedimiento. En base a lo anterior, conforme a lo expresado en el artículo 165 inciso primero del mismo cuerpo normativo, el efecto mismo de la declaración de nulidad del acto conlleva la de los actos consecutivos que de él emanaren o dependieren, lo que en algunos casos puede resultar en la anulación de un juicio oral y/o sentencia y en otros sólo anular otras etapas procesales puesto que la causa no se encuentra en dicha etapa procesal. Por otra parte, el artículo 372 del código procesal penal señala expresamente que el recurso de nulidad se concede para invalidar un juicio oral (de forma total o parcial) y/o la sentencia definitiva, es decir únicamente aplicable a dicha etapa procesal. En consecuencia, de lo anteriormente expresado, el hecho de que la pregunta utilice las mismas expresiones que la definición legal del recurso de nulidad induce a error en la comprensión de ésta y, por consiguiente, afecta en la respuesta final. En mi caso en particular, dicha redacción no me permitió dilucidar si se evaluaba el conocimiento respecto de las nulidades procesales o del recurso de nulidad en sí. Es por todo lo anterior que, solicito se evalúe lo indicado y que, en caso de estimarse pertinente dicha observación, se otorgue una solución adecuada para dicha problemática. Sin otro particular,

se despide atentamente.

Carla Tito Ugarte

Abogada Universidad Católica del Norte – Antofagasta

PRONUNCIAMIENTO DEL COMITÉ DE SELECCIÓN:

1° Que conforme a las observación efectuada a la pregunta: “La infracción sustancial del derecho del niño víctima a ser oído, producido durante cualquier etapa del procedimiento penal, puede ser impugnada, a objeto de invalidar el juicio oral y/o la sentencia definitiva”.

La respuesta correcta: Es la alternativa b)

2° Que, efectuada la revisión se pudo constatar que la pregunta cuestionada fue contestada correctamente por un 23% (b) de los oponentes, mientras que respecto de las otras opciones erróneas fueron respondidas en un 23%, 38% y 16%.

3°Que, en cuanto a la pregunta, como lo indica usted “En mi caso en particular, dicha redacción no me permitió dilucidar si se evaluaba el conocimiento respecto de las nulidades procesales o del recurso de nulidad en sí.”

La Comisión concluye que su observación corresponde a un razonamiento personal, ya que como se indica en el punto dos, por lo menos 23% de los oponentes respondió correctamente la evaluación, no existiendo confusión en la respuesta.

4°Que, sin perjuicio de lo anterior, se constata que no es factible anular una pregunta ya que corresponde su observación a una comprensión personal, por lo que esta comisión no puede calificar de manera desfavorable a quienes si contestaron de manera correcta la pregunta.

5° Este Comité de Selección decide mantener la pregunta, ya que fue comprendida de manera correcta por un 23% de los oponentes en el cargo, y no existe ninguna observación adicional respecto a la pregunta por los demás participantes.

POR TODO LO ANTERIOR SE RESUELVE:

PRIMERO: Procédase a rechazar la observación planteada por doña Carla Tito Ugarte

TERCERO: Manténgase los puntajes de todos/as los/as candidatos/as que rindieron la evaluación técnica y téngase presente la publicación de la citación ya realizada.

COMITÉ DE SELECCIÓN.

COMITÉ	CARGO	FIRMA	FECHA
Andrea Valdivia Espinoza	Abogada Asesora de Gestión del Programa Mi Abogado de la CAJTA		10-05-2023
Giancarlo Fontana	Director regional de Antofagasta CAJTA		10-05-2023
Andrea Aillón	Abogada coordinadora Programa Mi Abogado de Tarapacá		10-05-2023